

años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282). Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Se derogan las Ordenes ministeriales del 28 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) y 29 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Díos guarda a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8399

ORDEN de 21 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Home Fittings España, S. A.» (HOFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Home Fittings España, Sociedad Anónima» (HOFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de diversas manufacturas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Home Fittings España, S. A.» (HOFESA), con domicilio en Artapadura, 9, Victoria, y NIF A-01-002377, en régimen de reposición hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de ella exclusivamente en admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Desbastes en rollo para chapas «Coils» de hierro o acero calidad SAE-1008 espesor de 3 a 4,75 milímetros y anchura 1.200 milímetros, de la P. E. 73.08.05.

2. Poliestireno de alta densidad en grana, color natural, P. E. 39.02.04.

3. Alambre de acero especial sin aleación, desnudo, de 2 a 3 milímetros de corte transversal, calidad F-151 y K-13, de la P. E. 73.14.21.1.

4. Resina acetática (polímero de condensación del acetaldehído) de la P. E. 39.01.96.2.

5. Fleje de aluminio sin soporte de un espesor de 0,20 milímetros, de la P. E. 76.04.78.2, calidades 5052H19 ó 5086H19.

6. Fleje de latón, composición centesimal de 89/37, Cu/Zn, espesor 0,90 milímetros, presentado de forma enrollada, posición estadística 74.04.41.1.

7. Fleje de acero inoxidable simplemente laminado en frío, de la P. E. 73.74.53, calidades AISI-301 y AISI-304.

8. Fleje de hierro o acero galvanizado electrolíticamente, calidad F-111, con un recubrimiento de zincado entre 285 y 310 gramos, de la P. E. 73.12.61.

9. Fleje de hierro o acero estañado, calidad F-111, espesor 0,50 milímetros, de la P. E. 73.12.59.

10. Banda de policloruro de vinilo plastificada 20 por 100 de plastificante ftalatos. Material apto para pegar sobre plancha metálica, con un espesor de 0,20 milímetros y densidad 1,3 gramos por centímetro cúbico, P. E. 39.02.59.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Persianas enrollables, venecianas, celosías y artículos similares, de la P. E. 39.07.77.

2. Manufacturas de hierro o acero clasificables en la P. E. 73.40.98.5, tales como lamas, ángulos de remate, ues. (U) para falsos techos, etcétera.

3. Flejes de hierro o acero, lacados, barnizados, pintados o revestidos de materias plásticas, de la P. E. 73.12.88.

4. Guarniciones, herrajes y otros artículos similares para puertas, ventanas, persianas, etcétera, de la P. E. 83.02.98.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

a) Como coeficientes de transformación, cualquiera que sea la clase de producto exportable que las lleve contenidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el de 142,36 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 2, el de 101,84 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 3, el de 104,81 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 4, el de 110,00 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 5, el de 104,02 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 6, el de 111,11 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 7, el de 100,13 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 8, el de 105,33 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 9, el de 114,66 por cada 100 kilogramos.
Para la mercancía 10, el de 115,00 por cada 100 kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para la mercancía 1, el 29,76 por 100, del cual el 1,92 por 100 como mermas, y el 27,84 por 100 restante, como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 2, el 1,62 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.13.

Para la mercancía 3, el 4,41 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 4, el 9,09 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 5, el 3,87 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.31.

Para la mercancía 6, el 10 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.98.4.

Para la mercancía 7, el 0,13 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

Para la mercancía 8, el 5,06 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 9, el 12,79 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Para la mercancía 10, el 13,03 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los módulos contables arriba reseñados sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1984. Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación un estudio completo, por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su

fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Quinto.—Se otorga esta autorización en régimen de reposición hasta la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado» y a partir de esta fecha en admisión temporal, hasta dos años desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiaran del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías sera de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hagan efectuado desde el 1 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se derive de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8400 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1984

Divisas convertibles	Cambiós	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	149,071	149,431
1 dólar canadiense	116,498	116,929
1 franco francés	18,550	18,806
1 libra esterlina	213,723	214,836
1 libra irlandesa	174,427	175,446
1 franco suizo	68,740	69,065
100 francos belgas	278,871	280,069
1 marco alemán	57,062	57,310
100 liras italianas	9,210	9,238
1 florín holandés	50,578	50,787
1 corona sueca	19,194	19,265
1 corona danesa	15,529	15,583
1 corona noruega	19,778	19,352
1 marco finlandés	26,600	26,721
100 chelines austriacos	810,188	814,781
100 escudos portugueses	112,336	112,778
100 yens japoneses	66,256	66,564

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

8401

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de transformación en regadío de la zona de Valdecañas, primera fase, pasos superiores sobre el ferrocarril en término municipal de Casatejada (Cáceres).

Aprobadas por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 las obras correspondientes al proyecto 01/77 de transformación en regadío de la zona regable de Valdecañas —primera fase— (CC/Almaraz), al que es aplicable el procedimiento de urgencia en la expropiación, según dispone el artículo 1113.3 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, por la presente se cita a los titulares de derechos afectados, que se indican a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) el día 30 de abril de 1984, a las doce horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—El Ingeniero Director.—4 788 E.

RELACION QUE SE CITA

Fincas número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Superficie Ha
1	D.ª Ana Dionisia, don Emeterio y don Jacinto León Yuste	Las Angustias	501	287/105 (2)	0,0950
2	D. Germán Corisco Martín	Los Remedios	501	285/16 (1)	0,0971
3	D. José Sánchez Gómez	Los Facciosos	501	7/84	0,1823
4	Ayuntamiento	Los Facciosos	501	4	0,1260
5	D. Vidal Corisco Martín	Camino de Talayuela	501	98/174 (3)	0,1773
6	D.ª Isabel Jiménez Robles	Camino de Talayuela	501	116/102 (2)	0,1063
7	D.ª Bienvenida Jiménez Robles	Camino de Talayuela	501	115/101	0,1248
8	D. Andrés Encinas Jiménez	Camino de Talayuela	501	99/32	0,0070